



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

Ciudad de México, a 3 de enero de 2018

SG/4/2018

XAVIER AZUARA ZÚÑIGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el artículo 14 y Cuarto Transitorio de la Ley Electoral de San Luis Potosí, el día 01 de julio de 2018, se celebrarán elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.



TERCERO.- Que el día 8 de octubre de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para **suscribir convenios de asociación electoral** con otros partidos para el proceso electoral local 2017-2018, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

CUARTO.- Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

QUINTO.- Que con fecha 17 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, expidió el acuerdo CPN/SG/37/2017 mediante el cual aprobó que el método de selección de candidatos para el proceso electoral 2017-2018, cuyos resolutivos son fueron los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí en sesión de fecha 6 de noviembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

DISTRITOS ELECTORALES

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO 1	MATEHUALA
DISTRITO 2	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 3	SANTA MARÍA DEL RÍO



**COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL**

DISTRITO 4	SALINAS DE HIDALGO
DISTRITO 5	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
DISTRITO 6	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 7	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 8	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 9	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
DISTRITO 10	RIOVERDE
DISTRITO 11	CÁRDENAS
DISTRITO 12	CIUDAD VALLES
DISTRITO 13	TAMUÍN
DISTRITO 14	TANCANHUITZ DE SANTOS
DISTRITO 15	TAMAZUNCHALE

Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)	ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES
--	---

MUNICIPIOS

AHUALULCO, ALAQUINES, AQUISMÓN, ARMADILLO, CÁRDENAS, CATORCE, CEDRAL, CERRITOS, CERRO DE SAN PEDRO, CIUDAD DEL MAIZ, CIUDAD FERNANDEZ, CD VALLES, COXCATLAN, CHARCAS, ÉBANO, GUADALCAZAR, HUEHUETLAN, LAGUNILLAS, MATEHUALA, MATLAPA, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, EL NARANJO, RAYÓN, RIOVERDE, SALINAS, SAN ANTONIO, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI, SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, SAN NICOLÁS TOLENTINO, SANTA CATARINA, SANTA MARIA DEL RIO, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMASOPO, TAMAZUNCHALE, TAMPACÁN, TAMPAMOLÓN CORONA, TAMUÍN, TANLAJÁS, TANQUIÁN DE ESCOBEDO, TANCANHUITZ, TIERRA NUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE ARISTA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA JUAREZ, AXTLA DE TERRAZAS, XILITLA Y ZARAGOZA.

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. *Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.*

SEXTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí a celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, en el proceso electoral local 2017- 2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como **CPN/SG/1/2018**, publicado para el día 2 de enero del presente año, del que se desprendieron, entre otros, los siguientes resolutivos:

PRIMERO. *Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí en coalición electoral, para las elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.*

SEGUNDO. *Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, a través de su Presidente, Xavier Azuara Zúñiga, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.*

TERCERO. *Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.*

CUARTO. *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones



federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)



COMITÉ
EJECUTIVO
NACIONAL

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Por otra parte, del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

- 1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
- 2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
- 3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
- 4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*



SÉPTIMO.- Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes."

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

"Artículo 64

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

OCTAVO.- Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación



legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

NOVENO.- Que derivado de la celebración de las Sesión de fecha 8 de octubre de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para **suscribir convenios de asociación electoral** con otros partidos para el proceso electoral local 2017-2018, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad y solicitar a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *"cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva"*.

DÉCIMO PRIMERO.- Tomando en consideración que dentro de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, se aprobó por unanimidad la expedición de la plataforma del Partido Acción Nacional para el proceso electoral 2017-2018, y que dicho documento resulta idéntico a la Plataforma Electoral Común y considerando que el contenido fue enviado por la fundación Rafael Preciado Hernández, quien consideró que la misma cumplía con los



estándares de la normatividad y documentos básicos del PAN, lo procedente es aprobar en sus términos dicha plataforma.

En razón de lo anterior, se faculta al presidente del Comité Directivo Estatal, para que en caso de modificaciones a dicho documento, firme las mismas previa autorización de la Comisión Permanente Estatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de San Luis Potosí, en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con

él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2017–2018 en San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se aprueba postular y registrar, como coalición, a los candidatos señalados en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se aprueban y ratifican, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, y el Programa de Gobierno de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputados del Congreso del Estado Integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí la presente determinación.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**